

REGLAMENTO DE FINANZAS DELEGACIONAL

(25%)

CAPITULO I De los Participantes

Artículo 1. Las Delegaciones sindicales, integradas tal como se establece en el Estatuto Interno, tienen derecho del 25% de las cuotas de afiliados.

Artículo 2. Para efecto de cobro y manejo de las finanzas por Dependencias, las Delegaciones Sindicales elegirán en Asamblea Sindical un Responsable de Finanzas (RESPONSABLE) y se deberá levantar Acta de Asamblea en la que se asiente el nombre del elegido, firmando el acta todos los trabajadores asistentes a la asamblea o puede ser electo por planilla en los términos estatutarios. Asimismo, deberá llenar una CARTA COMPROMISO autorizando a la secretaría de Finanzas, gestione el descuento necesario vía cheque de pago, por la cantidad que no haya comprobado durante su gestión y una vez descontada la cantidad se reintegrará al 25% de su dependencia.

Artículo 3. El responsable se acreditará como tal, ante la Comisión Autónoma de Hacienda y la Secretaria de Finanzas presentando el Acta de Asamblea Delegacional y su respectiva lista de asistencia que lo eligió.

Artículo 4. Las delegaciones elegirán para el manejo de las Finanzas Delegacionales, a un sólo responsable ante la Comisión Autónoma Hacienda y la Secretaria de Finanzas, pero esto no prohíbe que la Delegación Sindical, elija dos responsables para el control interno de sus cuotas sindicales.

Artículo 5. El Responsable de Finanzas Delegacionales acreditado, responderá de su manejo ante la Asamblea Delegacional y la Comisión Autónoma de Hacienda y cobrará el 25% de las cuotas sindicales en la Secretaria de Finanzas.

Artículo 6. El patrimonio delegacional se depositará en una cuenta bancaria a nombre de la Delegación Sindical.

Artículo 7. El responsable durará en su cargo dos años, pasados los cuales la Asamblea Delegacional deberá proceder a ratificar o sustituir.

Artículo 8. Para ser electo Responsable de Finanzas se deberá cubrir los mismos requisitos que establece el Estatuto para los Delegados al Consejo General de Representantes.

Artículo 9. No se puede ser al mismo tiempo Responsable de Finanzas y Delegado al Consejo General de Representantes.

Artículo 10. La calidad de Responsable de Finanzas se pierde cuando:

I. El Responsable no se presente a informar trimestralmente.

11. La Asamblea Delegacional lo remueva de su cargo.

111. Cuando se compruebe malversación de fondos del 25% de las cuotas sindicales a su cargo.

IV. Se haga acreedor a alguna de las sanciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el Estatuto Interno.

V. No acate las disposiciones establecidas en este Reglamento una vez que se ha comunicado.

VI. Cuando el Responsable presente renuncia voluntaria con carácter de irrevocable.

CAPITULO De la Participación

II

Artículo 11. Del monto de la participación delegacional se calcula aplicando el 25% al total del padrón sindical que emite el Centro de Servicios de Cómputo por dependencia, y en caso de bajas y/o altas, se harán los ajustes pertinentes en el mes siguiente, para tal efecto, los responsables verificarán mes a mes su padrón sindical para confrontar el 25% que arroje éste contra la cantidad que les otorgue la Secretaría de Finanzas por el mencionado concepto.

El XX Congreso General Ordinario acuerda que aquellas delegaciones sindicales de hasta 50 afiliados, quedaran exentas de cargar a su 25% Delegacional, la cuota fijada a los Delegados Congressistas, para la asistencia al mismo y estos gastos serán absorbidos en forma permanente por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 12. La suspensión en la participación del porcentaje sobre cuotas delegacionales, se aplicará en los siguientes casos:

- I. De manera general, cuando el Consejo General de Representantes así lo decida.
- II. Cuando en casos de emergencia (conflicto laboral, huelga, etc.) el Consejo General de Representantes o de Huelga así lo decida.
- III. Cuando el Responsable de Finanzas Delegacional se haga acreedor a alguna sanción estatutaria, la Comisión Autónoma de Hacienda, autorizará al Responsable que se presente con la acreditación correspondiente y Acta de Asamblea.

CAPITULO III Del Objeto de la Participación

Artículo 13. La participación del 25% de las cuotas sindicales de las Delegaciones Sindicales, tiene por objeto la consolidación y fortalecimiento de las mismas y del Sindicato en general.

Artículo 14. El gasto delegacional tiene por destino todas aquellas actividades que tiendan al logro de los objetivos enunciados en la Declaración de Principios de nuestro Sindicato, y en particular, las que son especificadas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 15. Las erogaciones que las Delegaciones efectúen se ajustarán a los siguientes rubros:

- I. Se destinará obligatoriamente, como mínimo, el 25% de la participación sindical para integrar el Fondo de Resistencia Delegacional.
- II. Para gastos de prensa y propaganda.
- III. Para papelería, mobiliario y equipo.
- IV. Para gastos de representación de los Delegados Sindicales se les otorgará la cantidad de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.) al mes, no aprobándose por ningún concepto cualquier erogación adicional. (ACUERDO DEL XX CONGRESO GENERAL ORDINARIO).
- V. Para gastos de representación para las Subcomisiones Delegacionales y que por su naturaleza deban desarrollar su trabajo fuera de la dependencia, se les otorgaran la cantidad de \$ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M. N.) al mes por subcomisionado, no aprobándose por ningún concepto cualquier erogación adicional. (ACUERDO DEL XX CONGRESO GENERAL ORDINARIO)
- VI. Los gastos de Representación al Congreso, se acordarán por el Consejo General de Representantes CGR, la cantidad para cada delegado, a propuesta de la Comisión Autónoma de Hacienda y de la Secretaria de Finanzas.
- VII. Para solidaridad con otras dependencias.
- VIII. Queda prohibido hacer préstamos personales y colectivos de las finanzas delegacionales (25% de las cuotas sindicales).

IX. Los convivios o festejos del "Día de las Madres", "Día del Niño" o "Fin de Año", se sujetarán a la aprobación por la Asamblea Delegacional con las firmas del 50% más 1, de los afiliados y, en caso de aprobarse, se hará sólo hasta el trimestre del 25% de las cuotas sindicales.

X. Los gastos a los que se refieren los incisos anteriores, deberán ser determinados y aprobados por la Asamblea Delegacional y quedar consignados en el Acta respectiva que el responsable entregará a la Comisión Autónoma de Hacienda en el informe.

XI. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos en el seno de la Comisión Autónoma de Hacienda.

CAPITULO IV Del Cobro

Artículo 16. El mecanismo que se aplicará a todos los casos es el siguiente:

I. El Responsable se deberá presentar a la Secretaría de Finanzas y mostrar la Autorización expedida por la Comisión Autónoma de Hacienda, pues sin ella no podrá retirar su cheque.

II. La participación sindical se cobra mensualmente, a mes vencido, durante los primeros 10 días, posteriormente al mes que se cobra.

III. Si el Responsable no se presenta a cobrar durante los 10 días mencionados en el inciso anterior, sólo podrá hacer efectivo este retiro hasta el período de cobro del siguiente mes y así sucesivamente.

CAPITULO V De la Comprobación del Gasto

Artículo 17. Las Delegaciones están obligadas por Estatuto, a presentar sus informes financieros trimestralmente a través de sus Responsables, estos informes se presentarán a la Comisión Autónoma de Hacienda, durante los 10 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. (Por ejemplo, en los 10 primeros días de octubre se presenta el informe correspondiente al ejercicio de julio, agosto y septiembre).

Artículo 18. Los informes Financieros Delegacionales deberán estar firmados por los Responsables y autorizados por la Delegación Sindical respectiva, usando las formas CAH-01 y CAH-02 que la Comisión Autónoma de Hacienda entregará.

Deben acompañarse de la documentación respectiva en el caso de los gastos que se mencionan en las fracciones IV V, VI, VII, VIII Y IX del artículo 15; se debe entregar copia del Acta de Asamblea donde se aprobaron estos gastos y como consecuencia del correspondiente informe. Esta acta deberá estar firmada por todos los trabajadores asistentes a la asamblea.

Cuando por alguna razón los Delegados no realicen Asamblea durante el trimestre para informar a la asamblea de la situación del correspondiente periodo, queda facultado el Responsable de Finanzas a informar a los afiliados al STUNAM de su dependencia exhibiendo su informe en lugar visible de acceso para todos los trabajadores, o de ser posible, dar una copia del informe a cada trabajador para su conocimiento, posteriormente entregará esa información a la Comisión Autónoma de Hacienda, para su revisión y en su caso Autorización.

Artículo 19. Independientemente de la aprobación parcial de los informes financieros en las delegaciones, la aprobación definitiva de los mismos corresponde estatutariamente a la Comisión Autónoma de Hacienda (Artículo 68, inciso f) del Estatuto vigente.

CAPITULO VI

Del Manejo de las Finanzas Delegacionales

Artículo 20. Las Delegaciones Sindicales que según el porcentaje mensual excedan la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M. N.) deberán depositar el excedente en una cuenta de ahorro: las delegaciones sindicales que al momento no excedan la cifra antes mencionada, manejarán el porcentaje a través de caja, pero cuando los fondos acumulados en caja respectivamente excedan los \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M. N.), se obligan a abrir una cuenta de ahorros.

Artículo 21. En toda dependencia el Responsable Delegacional integrará una caja chica de hasta \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M. N.), que se renovará mensualmente como fondo revolvente.

I. En el caso de dependencias chicas cuyo promedio de entradas y salidas fluctúe alrededor de los \$ 100.00 (Cien Pesos 00/100 M. N.) mensuales existirá solamente el mecanismo de caja chica para satisfacer sus necesidades.

II. Para dependencias en cuyo caso los ingresos se encuentren ostensiblemente por arriba de los \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M. N.), el Responsable abrirá una cuenta de ahorros de un monto tal que le permitirá cubrir sus necesidades razonablemente. El monto de la cuenta de ahorros se puede calcular aproximadamente, computando el gasto promedio mensual de la Delegación respectivamente durante los últimos 6 ó 12 meses, según corresponda.

Para dependencias que después de integrar su caja chica (y renovarla) aún cuenta con fondos, deberán efectuar su depósito mensual del 25% como fondo de resistencia (ver artículo 20).

III. Si aún dispone de un saldo, entonces deberá abrir una cuenta de inversión y utilizar su buen criterio para conjugar los mayores dividendos y la mayor posibilidad tomando en cuenta las fechas en las que el Sindicato se encuentre en conflictos laborales y/o políticos.

Artículo 22. Para un buen manejo contable y de mejores controles internos de las finanzas, es obligación insoslayable de los Responsables de las dependencias enumeradas en las fracciones II y III, del anterior artículo, manejar por regla general, todas sus operaciones de entradas y salidas por cuenta de cheques.

La caja chica se reserva sólo excepcionalmente para gastos menores o que por su naturaleza así lo justifiquen.

Artículo 23. Constituyen obligación de los Responsables de todas las dependencias depositar el 25% de su porcentaje de participación en una cuenta de inversiones especialmente para formar el Fondo de Resistencia Delegacional.

Este Fondo de Resistencia es intocable y sólo puede ser usado para el objeto de su naturaleza: la resistencia de los trabajadores en estado de huelga.

Para su mejor custodia esta cuenta se registrará con dos firmas mancomunadas: la del Responsable y la de un Delegado al Consejo General de Representantes de la dependencia. De todas maneras para sacar este dinero del Banco, se deberá especificar el acuerdo del Consejo General de Huelga, para que este Fondo de Resistencia Delegacional pueda estar disponible en los momentos necesarios.

Artículo 24. Recibido el cheque de participación del 25% delegacional de parte de la Secretaria de Finanzas, el Responsable dispone de un máximo de dos días hábiles para depositar ese cheque en el banco, cuando esto sea posible de acuerdo a los ingresos de la dependencia.

Artículo 25. El informe trimestral al que se alude en el artículo 17, debe acompañarse, con:

- I. Copia de tarjeta de ahorro y de la cuenta del Fondo de Resistencia.
- II. Los estados de cuenta expedidos por el Banco, del trimestre que se reporta.
- III. Recibos de depósito y retiros respectivos.

CAPITULO VII De los Órganos de Vigilancia

Artículo 26. Será competencia permanente de la Comisión Autónoma de Hacienda, vigilar que se aplique lo estipulado en el presente Reglamento y en el Estatuto del STUNAM, y en su caso solicitar la intervención de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 27. Será competencia de la Comisión Autónoma de Hacienda, el recibir toda la documentación que sea presentada por las delegaciones en los términos del presente Reglamento y emitir los dictámenes correspondientes en un periodo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción.

CAPITULO VIII De las Sanciones

Artículo 28. La participación se suspende temporalmente por las causas enunciadas en el artículo 10 y 12 del presente Reglamento. La Asamblea Delegacional debe elegir nuevo Responsable antes de transcurran sus dos oportunidades de cobro tal como se explica en la fracción III del artículo 16.

Artículo 29. Las Delegaciones y sus Responsables serán consignados a la Comisión Autónoma de Vigilancia, cuando habiéndose efectuado la verificación de sus documentos y las aclaraciones del caso, se compruebe que se ha hecho mal uso de las Finanzas Delegacionales en cuanto a su objeto y destino, tal como se definen estos conceptos en el Capítulo III del presente Reglamento. Y con todo esto independientemente en su caso el Sindicato procederá penalmente contra aquellos de sus miembros a quienes se les compruebe malversación de Fondos Sindicales.

CAPITULO IX De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 30. Para efectos de éste Reglamento, se establece que todo ingreso que tengan las delegaciones diferente de la participación del 25%, es extraordinario, por ejemplo: participación por día del Niño, Festejo de la Madre, Cooperaciones, Rifas, Boteos, los intereses que produzcan sus inversiones, etc.

Este Congreso faculta a la Comisión Autónoma de Hacienda para fiscalizar a CEPPSTUNAM, CURSOS DE VERANO, STUNAMITAS y CLÍNICA DENTAL, con el fin de darle una mejor transparencia a todas las finanzas de nuestro sindicato, ya que el Reglamento de Finanzas que en la actualidad se tiene, sólo regula el uso del 25% de las Delegaciones Sindicales, mientras esto sucede, están obligados a informar trimestralmente según sea el caso.

Artículo 31. Estos ingresos extraordinarios ineludiblemente deben ser reportados en los informes trimestrales en los espacios correspondientes de la forma CAH-O1.

Artículo 32. En base a la irregularidad en cuanto a la información de sus gastos, se hace necesario que todas y cada una de las dependencias foráneas cumplan con la información a su

base trabajadora (Asamblea) y a la Comisión Autónoma de Hacienda, aprovechando cuando asiste al D.F. el Delegado Sindical Representante de la Delegación Sindical.

ATENTAMENTE
"UNIDOS VENCEREMOS"
México, D. F., septiembre del 2000.
POR LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HACIENDA
2000-2001

FRANCISCO JAVIER ESPINOSA SALGADO

Presidente

MARGARITA AGUILAR MORENO

Secretario

APOLINAR FIGUEROA HERNÁNDEZ

Vocal